



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00304-00
DTE: MARIA CRISTINA GALINDO UMBARILLA
DDO: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior pero no se realizó la liquidación de costas, las que solicita Colpensiones sean liquidadas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandante la suma de \$100.000 y a favor de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 149 fijado hoy
06 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00304-00
DTE: MARIA CRISTINA GALINDO UMBARILLA
DDO: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A.

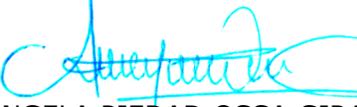
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE COLPENSIONES _____ \$ 100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A. _____ \$ 100.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

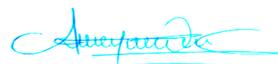
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 149 fijado hoy
06 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba97099df1b512a4f03c6e7c09acaa2ad421bc7c3c88e4c0f0b5298b9be10ae**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

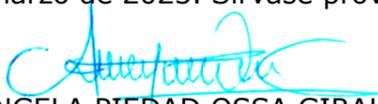


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER PARADA CARDALES
DEMANDADO: PROTECCIÓN – MATEO PARADA ROMERO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que las contestaciones de demanda fueron allegadas en tiempo, han de tenerse por contestadas la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *"que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

Por lo expuesto, el Despacho dispone;

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado (a) con la C.C. 79.778.513, portador (a) de la T.P. No. 91.276 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido. (Folios 117 a 125 del archivo No. 01CuadernoPrincipal del expediente digital).

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.**

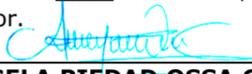
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) VANESA PATRUNO RAMÍREZ, identificado (a) con la C.C. 53.121.616 portador (a) de la T.P. No. 209.015 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada MATEO PARADA ROMERO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **MATEO PARADA ROMERO.**

3. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 149 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280f6a5671c1487312d01b574d9cf3d1726c3c759afba27df4edac30de9b3ca8**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190073800
De: RAFAEL VELOZA ARBELAEZ
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado 10º Laboral del Circuito de Medellín, solicita certificación del proceso y se remita el link para su consulta, no obstante, al plenario le falta la audiencia del artículo 77 así como la respectiva acta, adicionalmente, según la anotación que obra en sistema Siglo XXI, el proceso está pendiente para ser remitido al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para ser resuelto un recurso de apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede, requiérase a la Dra. Myrian Susana Camacho Martínez para que dentro de los cinco (05) días siguientes, se sirva remitir la grabación de la audiencia llevada a cabo el 25 de febrero de 2022 junto con el acta y llevada a cabo dentro del proceso de la referencia; expediente que estuvo a su cargo cuando se encontraban vinculada a esta sede judicial en el cargo de Oficial Mayor. Lo anterior, a fin de dar respuesta al Juzgado 10º Laboral del Circuito de Medellín y para remitir las diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, para que sea surtida la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 149 fijado hoy
06 DE SEPTIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54e687be3dbfd90299fdd6631bb4f2575421ed6dd3dc029eebb2c920f0238fa**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190079400
De: MYRIAM DORYS BOLIVAR RUBIANO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51724498	Nombre	MYRIAM DORYS BOLIVAR MYRIAM DORYS BOLIVAR		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008944045	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	

consignados a favor de la parte demandante, a la Dra. LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, identificada con la C.C. No. 52.846.494 y portadora de la T.P. NO. 234.549 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 149 fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80283833a052ce834114ea34767ca770f5b00d657a4e4177a20d6dbb2dd899e**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00286-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA LÓPEZ VIERA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS –
SKANDIA - MAPFRE

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo, excepto la de Mapfre Seguros, quien guardo silencio. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que las contestaciones de demanda fueron allegadas en tiempo, han de tenerse por contestadas la demanda, excepto por parte de Mapfre Seguros, quien no contesto la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

Por lo expuesto, el Despacho dispone;

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL identificado (a) con la C.C. 1.037.628.821, portador (a) de la T.P. No. 307.014 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada

BNC/

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248, portador (a) de la T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

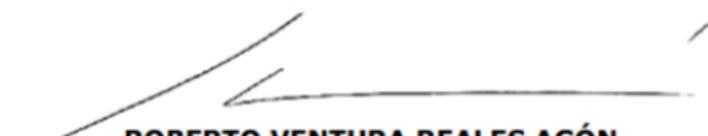
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

4. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

5. Se le requiere a **COLFONDOS** para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el formulario de afiliación de la demandante, así como la historia laboral vigente, la cual deberá remitir al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.

6. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 149 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee50dc4db8c222bcd420204c9a841b8473d34baa78474b9851847aceef51eab**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00278-00
DEMANDANTE: YURI HASBLEDY HOLHUIN TORRES
DEMANDADO: SERVICOPAVA - AVIANCA

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que las contestaciones de demanda fueron allegadas en tiempo, han de tenerse por contestadas la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*, el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, *"que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*, es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

Por lo expuesto, el Despacho dispone;

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificado (a) con la C.C. 52.185.484, portador (a) de la T.P. No. 178.788 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

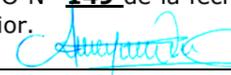
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado (a) con la C.C. 1.070.967.487 portador (a) de la T.P. No. 325.589 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**

1. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 149 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08fcca9432799fdc7d9a33a67450a177e3c91d004ec4f5903be01fee869f3f7**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00303-00
DEMANDANTE: MERCEDES DÍAZ LÓPEZ
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de demanda, la cual fue allegada en tiempo. Asimismo, se observa que, el presente asunto reúne los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, dado que la contestación de demanda fue allegada en tiempo, ha de tenerse por contestada la demanda. De igual manera se observa que, el presente proceso, reúne los requisitos establecidos en el numeral 1º, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá

Por lo expuesto, el Despacho dispone;

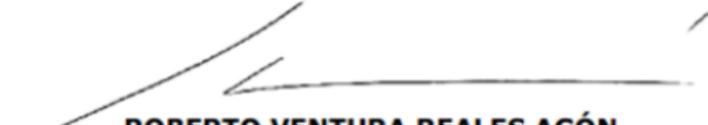
1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA identificado (a) con la C.C. 35.519.344, portador (a) de la T.P. No. 82.508 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**

1. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 149 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6878930dec2becea9805816712efd68664edec2b20d2a98cce52e6a8f1ad6d94

Documento generado en 05/09/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

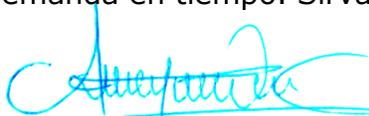


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00319-00
DEMANDANTE: ENRIQUE LUIS ARAGÓN CASTRO
DEMANDADO: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.
CARBONES DEL CERREHÓN LIMITED.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra las contestaciones de la demanda y por parte de Carbones dl Cerrajón solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS BOLÍVAR S.A. De igual manera obra reforma de demanda en tiempo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

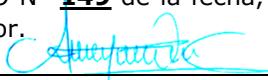
Teniendo en cuenta que la demandada CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. De igual manera, obra reforma de demanda presentada en tiempo, por tal motivo es viable admitir la reforma así como el llamamiento y en tal sentido el Despacho dispone;

1. Por reunir los requisitos del art. 25 y S.S. del CPL, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la **reforma a la demanda** ordinaria de primera instancia impetrada por ENRIQUE LUIS ARAGÓN CASTRO contra CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., **CÓRRASE** traslado de la reforma a la demanda por el término de **cinco (5) días** a los demandados.
2. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.
3. **VINCULAR** al llamado en SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme a la solicitud elevada por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
4. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.

5. La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 149 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a595097cb1fe3eabed0302b1a20da59a5bdc232929702c7984889c9348cb8177**

Documento generado en 05/09/2023 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>